

materias socio-laborales y de Seguridad Social, solamente Instituciones sin fines de lucro.

Art. 2.º Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a este Ministerio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.
- Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 3.º A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de Institución sin fines de lucro:

- Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Art. 4.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1991. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 5.º Estas subvenciones serán concedidas mediante Orden del Ministro del Departamento y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar, en relación con la política socio-laboral.

Art. 6.º El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado la actividad subvencionada.

Art. 7.º La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos, u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Las normas contenidas en esta Orden son de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración del Estado o a sus Organismos autónomos, sin perjuicio de los previstos en el número 1) del artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en los que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad, no inversión, etcétera, se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la nueva redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 13 de septiembre de 1988.

Madrid, 7 de marzo de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6909** RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Visto el texto de la revisión salarial referente a la cláusula de salvaguarda para 1990 del Convenio Colectivo de la «Compañía

Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

#### CLAUSULA DE SALVAGUARDA PREVISTA PARA 1990 EN EL II CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPANIA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL

Conforme la cláusula de salvaguarda para 1990 contenida en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, vigente para dicho año, y teniendo en cuenta que el IPC correspondiente al año 1990 ha sido del 6,5 por 100, se incrementarán los conceptos salariales vigentes al 1 de enero de 1990 en el 1 por 100 de los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1989, como consecuencia de la diferencia existente entre el IPC previsto para 1990 y el IPC real de 1990, quedando la tabla salarial como a continuación se relaciona:

Categorías	Retribuciones brutas anuales
Técnicos de Compras.....	2.758.020
Supervisor de Producción Agrícola, Supervisor de Turno y Técnico de Administración.....	2.528.185
Responsable de Zona de Producción Agrícola.....	2.355.809
Clasificador Industrial, Técnico de Producción Agrícola y Supervisor de Mantenimiento.....	2.183.433
Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de primera y Operador de Informática.....	1.838.680
Operador de Resecado.....	1.723.764
Responsable de Area, Responsable de Control de Calidad y Administrativo de segunda.....	1.608.845
Auxiliar Administrativo, Ayudante de Mantenimiento, Auxiliar Laboratorio Químico y Telefonista-Recepcionista de Central.....	1.436.469
Telefonista-Recepcionista, Ayudante de Control de Calidad, Portero y Mensajero.....	1.264.093
Operarios y Limpiadora.....	1.182.501

La cantidad por trienio que figura en el artículo 44 del actual Convenio Colectivo queda fijado en 2.988 pesetas.

Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, en las siguientes cantidades:

Personal fijo y temporal: 108 pesetas.  
Personal fijo discontinuo: 215 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6910** RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de tres Resoluciones que homologan determinados poliestirenos expandidos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres Resoluciones siguientes:

Resolución de 9 de julio de 1990 por la que a solicitud de «Poliglás, Sociedad Anónima», se homologan con la contraseña de homologación

DPE2028 los poliestirenos expandidos tipos I, II, III, IV y V-TECHOPAN, fabricados por «Finsel, Sociedad Anónima». Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura mediante dictamen técnico con clave S-4/1990, y realizada la auditoría por «Aci, Sociedad Anónima», por certificado de clave 90-0021. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentarse la solicitud del primero antes del 9 de julio de 1991.

Resolución de 22 de octubre de 1990 por la que a solicitud de «Industrias del Noroeste, Sociedad Anónima» (INOSA), se homologan con la contraseña de homologación DPE-2029 los poliestirenos expandidos tipos I, II, III, IV y V - INOSA, fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura mediante dictámenes técnicos con claves S-130/1989, y S-48/1990, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATI-SAE), por certificado de clave IA-89/872. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentarse la solicitud del primero antes del 22 de octubre de 1991.

Resolución de 22 de octubre de 1990 por la que a solicitud de «Empolime, Sociedad Anónima», se homologan con la contraseña de homologación DPE-2030 los poliestirenos expandidos tipos I, II, III y IV EMPOLIME, fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura mediante dictámenes técnicos con claves S-143/1989 y S-164/1989, y realizada la auditoría por «Aci, Sociedad Anónima», por certificado de clave 89.293. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentarse la solicitud del primero antes del 22 de octubre de 1991.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6911** *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se modifica parcialmente la Orden de 30 de julio de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El proceso de centralizar la gestión de las nóminas del personal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un único órgano administrativo alcanza ya a la mayoría de los efectivos destinados en el Departamento, habiendo conseguido recientemente la Dirección General de Servicios asumir el trámite de las nóminas del personal funcionario y laboral adscritos a la Secretaría General de Pesca Marítima, con excepción del personal de Cofradías de Pescadores y del buque «Cornide de Saavedra».

En virtud de ello, resulta necesario modificar la delegación de atribuciones existente sobre dicha materia en la Orden de 30 de julio de 1990, por lo que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he dispuesto lo siguiente:

Artículo único.-Los artículos 2.º, 1; 4.º, 2; 6.º, 2; 12, 5, y 15 de la Orden de 30 de julio de 1990, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 2.º 1. La autorización de gastos y propuesta de ordenación de pagos de los créditos del capítulo I de los Servicios de la Secretaría General referidos al personal de Cofradías de Pescadores y del buque «Cornide de Saavedra»»

«Art. 4.º 2. La autorización de gastos del capítulo I de los presupuestos del Departamento, excepto de los créditos asignados a la Secretaría General de Pesca Marítima referidos al personal de Cofradías de Pescadores y del buque «Cornide de Saavedra»»

«Art. 6.º 2. La autorización de documentos contables en su fase «OK» relativo al capítulo I de los presupuestos del Departamento, a excepción de los créditos de los Servicios de la Secretaría General de Pesca Marítima referidos al personal de Cofradías de Pescadores y del buque «Cornide de Saavedra»»

«Art. 12. 5. La tramitación y firma de las cuentas justificativas, nóminas del personal, excepto las del personal de Cofradías de Pescadores y del buque «Cornide de Saavedra» de la Secretaría General de Pesca Marítima, y pagos de facturas o certificaciones por obras, servicios y suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.»

«Art. 15. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Jefe del Gabinete Técnico del Secretario general de Pesca Marítima de las atribuciones siguientes:

La tramitación y firma de las cuentas justificativas por el sistema de anticipos de Caja fija, nóminas del personal de Cofradías de Pescadores y del buque «Cornide de Saavedra» de la Secretaría General de Pesca Marítima, así como la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros, de gastos previamente acordados con cargo a los créditos de los Servicios de dicha Secretaría General.»

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1991.

El Director general de Política Alimentaria, ROMERO HERRERA

**6912** *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de agricultura y pesca, dispone en el apartado B), 1.º I.h) de su certificación que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquellos cumplan la normativa vigente.

Aprobado, por Orden de 10 de diciembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana, la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.-Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador aprobada por Orden de 10 de diciembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

Nueva redacción de los artículos del Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» afectados por la modificación

Art. 5.º 1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes:

Blancas: Merseguera, Moscatel Romano, Macabeo y Planta Fina.  
Tintas: Monastrell, Garnacha Tinta, Garnacha Tintorera, Tempranillo y Bobal.

2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca que sean autorizadas otras variedades, que previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vino protegido.

Art. 6.º 1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tienden a conseguir las mejores calidades.

2. La densidad máxima de plantación será de 2.000 cepas por hectárea.